ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0519-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 77 Bis 37 y 115 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputadas Laura Barrera Fortoul y Frinné Azuara Yarzábal.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Agregar en los derechos que tienen los beneficiarios del Servicio de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), recibir una dieta saludable y adecuada en hospitales y orientación alimenticia necesaria, previa y posterior a procedimientos quirúrgicos, tratamientos terapéuticos o diagnósticos que indiquen o apliquen para el efecto terapéutico deseado y convalecencia del paciente. Establecer como función de la Secretaría de Salud, proveer una dieta adecuada, según los requerimientos, necesidades y condiciones de salud del paciente, en la atención hospitalaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud, en materia de alimentación en los hospitales** **Único**. Se **reforma** la fracción VI del artículo 77 Bis 37 y, se **adiciona** el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 115 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: **Ley General de Salud**
Artículo 77 bis 37.- …	Artículo 77 Bis 37. Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:
I. a la **V.** …	I. al V. …
VI. *Se deroga*.	**VI. Recibir una dieta saludable y adecuada en hospitales y orientación alimenticia necesaria, previa y posterior a procedimientos quirúrgicos, tratamientos terapéuticos o diagnósticos que indiquen o apliquen para el efecto terapéutico deseado y convalecencia del paciente;**
VII. a la **XVI.** …	VII. al XVI. …
Artículo 115.- …	Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. a la **V.** ... **VI.** ... **No tiene correlativo** **VII.** a la **XI.** ...	I. al V. ... VI. Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población en general, y proveer en la esfera de su competencia a dicho consumo; **En la atención hospitalaria, se proveerá una dieta adecuada, según los requerimientos, necesidades y condiciones de salud del paciente;** VII. al XI. ...
	TRANSITORIO **ÚNICO**. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández